

N° 036-2002-EF/94.10**Lima, 21 de Junio de 2002****VISTOS:**

El Memorandum N° 064-2000-EF/94.20, los Informes Números 098-2001-EF/94.45, 012-2002-EF/94.45, 020-2002-EF/94.45, 034-2002-EF/94.45, 036-2002-EF/94.45, con la opinión favorable de la Gerencia General y el acuerdo de Directorio de CONASEV de fecha 13 de mayo de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1853° del Código Civil dispone que los depósitos en los bancos cooperativas, financieras, almacenes generales de depósito, mutuales y otras instituciones análogas se rigen por las leyes especiales que las regulan;

Que, de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, es preciso indicar que el régimen de las depositarias de valores o instituciones de compensación y liquidación de valores se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N°093-2002-EF y está reglamentado por la Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores;

Que, las funciones específicas de las instituciones de compensación y liquidación de valores están delimitadas en el artículo 227 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 13 del citado Reglamento;

Que, de acuerdo a la normatividad, las instituciones de compensación y liquidación de valores pueden realizar, entre otras actividades propias, los servicios de registro, compensación y liquidación de valores así como administrar los márgenes asociados a las operaciones que se liquiden en ella;

Que, el artículo 228 del Capítulo III del Título VIII, del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, faculta a CONASEV a dictar normas de carácter general relativas al funcionamiento de las instituciones de compensación y liquidación de valores;

Estando a lo dispuesto por el artículo 2° inciso a) y el artículo 11° inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión reunido en sesión de fecha 17 de junio de 2002.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Agréguese como tercer párrafo al artículo 110 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, lo siguiente:

“Asimismo, las ICLV son responsables por la integridad de los fondos y valores recibidos de terceros para el cumplimiento de sus funciones; en consecuencia están obligadas a tomar los resguardos necesarios para no poner en riesgo los recursos de terceros y particularmente en el caso de la obtención de beneficios generados por la administración de los fondos bursátiles, los cuales deben contar con la autorización previa de CONASEV. La Gerencia General de CONASEV puede, mediante normas de carácter general, establecer pautas que reduzcan los riesgos.”

Artículo 2°.- Incorpórese como Octava Disposición Final del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, lo siguiente:

“Octava.- Las ICLV, siempre que no contravengan la normativa del mercado de valores ni afecten las funciones que realizan, pueden percibir los beneficios generados por la administración de los fondos bursátiles, en los siguientes supuestos:

- a. Los intereses que generen los fondos en las cuentas de las ICLV, recibidos de los participantes, para ser destinados a la liquidación de las operaciones a su cargo;*
- b. Los intereses que generen los fondos en las cuentas de las ICLV, recibidos de los emisores, para ser destinados al pago a los titulares de beneficios u otros derechos en efectivo derivados de los valores registrados en las ICLV; y,*
- c. Los intereses que generen los fondos en las cuentas de las ICLV, recibidos de los participantes, para ser destinados a cubrir márgenes de garantía, sólo por el período comprendido desde la fecha de la correspondiente liquidación de las operaciones y su efectivo cobro.”*

Artículo 3°.- Sustitúyase el inciso h) y agréguese el inciso i) al artículo 112 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, conforme al texto siguiente:

“Artículo 112°.-

(...)

h) La información acerca de las transacciones con valores registrados en la respectiva ICLV que realicen sus funcionarios, empleados y directores que tengan acceso a la información contenida en sus registros, al día siguiente de conocidas, debiendo establecer la ICLV el mecanismo interno correspondiente para que dichas transacciones se informen de inmediato;

i) Cualquier otra información y documentación establecida en los reglamentos, el Reglamento, Reglamentos Internos u otra requerida por CONASEV.”

Artículo 4°.- Los beneficios por la administración de fondos bursátiles generados antes de la entrada en vigencia de la Octava Disposición Final del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, en las cuentas a nombre de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, pueden ser utilizados por dicha institución, siempre que correspondan a los supuestos comprendidos en la citada Disposición Final

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.-Transcribir la presente Resolución a CAVALI ICLV S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Carlos Eyzaguirre Guerrero

Presidente

Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores